

ARTÍCULO 2.6.3.1.1. ACTIVIDADES DE MONITOREO. Las actividades de monitoreo de que trata el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto 028 de 2008, comprenden la recopilación sistemática de información en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones; su consolidación, análisis y verificación para el cálculo de indicadores específicos y estratégicos de cada sector, que permitan identificar acciones u omisiones por parte de las entidades territoriales que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones y/o el cumplimiento de las metas de calidad, cobertura y continuidad en la prestación de los servicios financiados con cargo a estos recursos.

(Art. 1 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.2. ENTIDADES RESPONSABLES. Las actividades de monitoreo estarán a cargo del ministerio respectivo para los sectores de educación, salud y agua potable y saneamiento básico. En las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones, las actividades de monitoreo estarán a cargo del Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de las actividades de monitoreo en el sector salud, el Ministerio de Salud y Protección Social podrá solicitar informes y coordinar acciones con la Superintendencia Nacional de Salud, sin perjuicio de las competencias de inspección, vigilancia y control asignadas a esta última entidad.

(Art. 2 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.3. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MONITOREO. Corresponde al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6o del Decreto 028 de 2008, a través del sistema de información que adopte, consolidar y evaluar de manera integral los resultados de la actividad de monitoreo realizada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación. Para este efecto, formulará orientaciones al Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y al Departamento Nacional de Planeación acerca de los procedimientos y metodologías empleados para la captura, procesamiento, análisis y remisión de los resultados de las actividades de monitoreo.

(Art. 3 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.4. PERIODICIDAD Y REPORTE. Las actividades de monitoreo se realizarán de manera continua y el reporte al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que trata el numeral 6.2 del artículo 6o del Decreto 028 de 2008, se efectuará anualmente, antes del 30 de junio de cada año, o excepcionalmente cuando el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, según el caso, lo consideren necesario para adelantar labores de seguimiento o de adopción de medidas preventivas o correctivas. Este reporte deberá comprender, como mínimo, la siguiente información:

1. Resultado de las actividades de monitoreo de aquellas entidades territoriales en las que, de acuerdo con los criterios de evaluación definidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, según el caso, atendiendo a lo dispuesto en el presente título, se evidencien acciones u omisiones que puedan poner en riesgo la adecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones, señalando el o los eventos de riesgo detectados.

2. Recomendaciones sobre las medidas a adoptar para prevenir o corregir los riesgos identificados.

(Art. 4 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.5. RECOPIACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La recopilación de información requerida para el ejercicio de las actividades de monitoreo en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones, se efectuará por parte del Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, según el caso, a través del Formato Único Territorial, FUT, o los instrumentos de recopilación adoptados por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, conforme con los parámetros y sistemas de información definidos para este efecto.

PARÁGRAFO. La metodología para la consolidación y análisis de la información recopilada, será establecida por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, en el ámbito de sus competencias, atendiendo a las particularidades y naturaleza de cada sector o actividad de inversión.

(Art. 5 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.6. VERIFICACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, en el ámbito de sus competencias, podrá realizar visitas de campo con el fin de confrontar la información suministrada sobre la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, y brindar asistencia técnica para mejorar la consistencia y calidad de la información reportada.

(Art. 6 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.7. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, en el ámbito de sus competencias, podrán solicitar a las entidades territoriales la información adicional a la descrita en el presente título, para el ejercicio de la actividad de monitoreo y, a su vez, podrán suministrarla al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para definir las medidas a las que haya lugar.

(Art. 7 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.8. COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES. Con el propósito de asegurar que las actividades de monitoreo permitan identificar oportunamente eventos de riesgo en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general y asignaciones especiales, el Departamento Nacional de Planeación podrá apoyarse en información suministrada por el Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Transporte, Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Instituto Nacional de Vías, Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre -Coldeportes-, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Corporaciones Autónomas Regionales y órganos de control, de acuerdo con las actividades sectoriales asignadas a las entidades territoriales en el artículo [76](#) de la Ley 715 de 2001 y el Título IV de la Ley 1176 de 2007.

PARÁGRAFO. El Departamento Nacional de Planeación, si lo considera necesario, podrá suscribir convenios con entidades nacionales y de control para asegurar la remisión de la información que requiera para el ejercicio de las actividades de monitoreo de los recursos del Sistema General de Participaciones de propósito general y asignaciones especiales.

(Art. 8 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.1.9. ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS. En desarrollo de sus competencias legales, los Departamentos podrán brindar acompañamiento a los ministerios sectoriales y al Departamento Nacional de Planeación en el desarrollo de las actividades de monitoreo establecidas en el Decreto 028 de 2008, respecto de los municipios ubicados en su jurisdicción, mediante la recopilación, procesamiento, análisis, consolidación y remisión de la información a los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación, para su sector o actividad de inversión, en las condiciones por estos señaladas, los cuales podrán efectuar verificaciones sobre la información así reportada.

(Art. 17 Decreto 168 de 2009)

CAPÍTULO 2.

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO.



ARTÍCULO 2.6.3.2.1. ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO. Las actividades de seguimiento de que trata el numeral 3.2 del artículo 3o del Decreto 028 de 2008, se realizarán en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico y las actividades de inversión financiadas con los recursos de propósito general y las asignaciones especiales del Sistema General de Participaciones, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de auditorías realizadas directamente o mediante la contratación de personas naturales o jurídicas, o mediante los procedimientos necesarios que permitan evidenciar los eventos de riesgo.

(Art. 9 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.2.2. OBJETO DE LAS ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO. Las actividades de seguimiento que adelanta el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, comprenden la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de las entidades territoriales, las cuales permiten evidenciar y cualificar la existencia de eventos de riesgo que afecten o puedan llegar a afectar la ejecución de los recursos, el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de servicios.

(Art. 10 Decreto 168 de 2009)

ARTÍCULO 2.6.3.2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AUDITORÍA. La auditoría podrá realizarse en forma integral a los procesos y actividades que realizan las entidades territoriales, o sobre proyectos específicos que se estén ejecutando con recursos del Sistema General de Participaciones. Para este efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá adelantar diligencias, averiguaciones y/o solicitar información a los operadores de concesiones, administradores de servicios y en general a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ejecutan proyectos o prestan servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

(Art. 11 Decreto 168 de 2009)

CAPÍTULO 3.

EVENTOS DE RIESGO.

ARTÍCULO 2.6.3.3.1. ACCIONES A ADELANTAR. Con sujeción a los resultados de las actividades de monitoreo y/o seguimiento y a lo dispuesto en el artículo [2.6.3.4.3](#) de del Capítulo 4 del presente título, y previa confirmación de la existencia de un evento de riesgo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará cualquiera de las siguientes acciones:

1. Adopción de medida preventiva mediante la suscripción del plan de desempeño correspondiente, con sujeción a lo dispuesto en la Sección 1 del Capítulo 4 del presente título o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
2. Adopción de medidas correctivas de suspensión y/o giro directo de recursos, según el caso, con sujeción a lo dispuesto en la sección 2 del Capítulo 4 del presente título o las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan.
3. Solicitud a la Procuraduría General de la Nación de suspensión inmediata, antes de que sea expedido el acto de adjudicación respectivo, de los procesos de selección contractual, en los cuales no se prevea o asegure el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, o no se adecuen a los trámites contractuales o presupuestales dispuestos por la ley, sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar.
4. Solicitud a la Superintendencia de Sociedades de la declaratoria de ineficacia de los contratos vigentes celebrados por la entidad territorial, cuya ejecución no asegure la continuidad en la prestación del servicio, ni el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad, o el adecuado uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, sin perjuicio de adoptar las medidas preventivas o correctivas a que haya lugar.

5. Presentación al Conpes Social, por parte del Ministerio de Hacienda Y Crédito Público, de los informes de evaluación de las actividades de monitoreo y/o seguimiento y la solicitud de recomendación para la adopción de la medida de asunción temporal de la competencia por parte del Departamento o la Nación, según el caso, con arreglo a lo dispuesto por el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008.

6. Previa recomendación del Conpes Social, la adopción por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la medida de asunción temporal de la competencia en cualquiera de los sectores financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.

(Art. 12 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.3.2. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EVENTOS DE RIESGO. Los criterios de calificación de los eventos de riesgo a que hace referencia el artículo 9o del Decreto 028 de 2008, identificables mediante las acciones de monitoreo y/o seguimiento, considerarán los siguientes indicadores:

a) Indicadores cuantitativos, los cuales presentan cuatro posibles calificaciones:

1. Crítico alto
2. Crítico medio
3. Crítico bajo
4. Aceptable

b) Indicadores cualitativos, los cuales presentan dos posibles calificaciones:

1. Cumple
2. No cumple

(Art. 13 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.3.3. CONDICIONES GENERALES PARA CALIFICACIÓN DE EVENTOS DE RIESGO. Las condiciones generales, criterios e indicadores con sujeción a las cuales se calificarán los eventos de riesgo a que alude el artículo 9o del Decreto 028 de 2008, y bajo los cuales se determinará la procedencia de medidas preventivas o correctivas, podrán ser entre otras, las indicadas a continuación:

| No. Evento de Riesgo | Características | No envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno Nacional, y/o haber remitido o entregado información incompleta o errónea. | | |
|----------------------|-----------------|--|------------|-------------|
| Criterios | | Oportunidad | Formalidad | Suficiencia |
| 1 | | | | |

Definición de

Envío de información

Entregar la información de

La información sea útil,

| | | | | |
|----|-----------------------|--|---|---|
| | Criterios | solicitada en los tiempos señalados | acuerdo con los requerimientos formales y técnicos indicados. | relevante, pertinente y suficiente para el ejercicio de las actividades de monitoreo y seguimiento. |
| | Indicadores | Fecha de envío o radicación de la información Vs. Fecha límite de entrega. | Uso de los formatos y/o metodologías establecidos Vs. Formatos y/o metodologías de auditoría establecidos. | La información enviada es suficiente, confiable y utilizable para el ejercicio de las actividades de monitoreo o seguimiento. |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | x |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | Según las condiciones del evento de riesgo para el sector | |
| No | Evento de Riesgo | Características | No haber entregado a los encargados de efectuar las auditorías, la información y/o soporte requeridos para su desarrollo, en los términos y oportunidad solicitados.. | |
| | Criterios | Oportunidad | Formalidad | Suficiencia |

2

| | | | | |
|--|-------------------------|--|--|---|
| | Definición de Criterios | Entrega de información solicitada en los tiempos señalados. | Entrega de información solicitada en los tiempos señalados. | La información sea útil, relevante, pertinente y suficiente para el ejercicio de las actividades de auditoría. |
| | Indicadores | Fecha de envío o radicación de la información Vs. Fecha límite de entrega. | Uso de los formatos y/o metodologías establecidos Vs. Formatos y/o metodologías de auditoría establecidos. | La información enviada es suficiente, confiable y utilizable para el ejercicio de las actividades de auditoría. |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de | x | x |

| | | | | | |
|----|----------------------------|---|---|--|---|
| | | calificación: cumple o no cumple. | | | |
| | | | | | x |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | Presentar a la corporación de elección popular correspondiente un presupuesto no ajustado a las normas que rigen la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones. | | |
| | Criterios | | Elaboración y presentación | Incorporación presupuestal | Destinación del recurso |
| 3 | | | | | |
| | Definición de Criterios | | Se sigue el trámite dispuesto por el plan de desarrollo, las normas orgánicas presupuestales o las normas presupuestales adoptadas en desarrollo del Decreto 111/96 por la entidad territorial. | Se sigue el trámite dispuesto por las normas orgánicas presupuestales o las normas presupuestales adoptadas en desarrollo del Decreto 111/96 por la entidad territorial aplicando lo ordenado por el artículo 84 de la Ley 715 de 2001. | Cumplimiento de los conceptos de gasto autorizados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. |
| | Indicadores | | La entidad territorial elaboró y presentó presupuesto acorde con plan de desarrollo, estatuto orgánico presupuestal adoptado conforme con el Decreto 111/96; elaboró el marco fiscal de mediano plazo, cuenta con plan operativo anual de inversiones. | La entidad territorial incorpora los recursos atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996, o las normas presupuestales adoptadas en desarrollo de este decreto por la entidad territorial aplicando lo ordenado por el artículo 84 de la Ley 715 de 2001. | La entidad territorial incorpora los recursos atendiendo a los conceptos de gasto autorizados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. |

| | | | | | | |
|------------------------|--|-----------------|--|--|--|---|
| Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | x | | x |
| Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | | | |
| No 4 | Evento de Riesgo Criterios | Características | Cambio en la destinación de los recursos | | | |
| | | | Programación sectorial y por concepto de gasto | Aprobación por parte de la corporación respectiva y operaciones presupuestales adicionales | | Ejecución desagregada |
| | Definición de Criterios | | Incorporación de los recursos en el presupuesto de acuerdo con la programación sectorial y por conceptos autorizados por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y disposiciones sectoriales aplicables. | Aprobación atendiendo a las normas orgánicas presupuestales y lo dispuesto por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 en relación con la programación sectorial y conceptos de gasto autorizados, y disposiciones sectoriales aplicables | | Los compromisos que asume la entidad territorial corresponden a los autorizados sectorialmente y por concepto por las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007, y disposiciones sectoriales aplicables. |
| | Indicadores | | Recursos del SGP incorporados en el presupuesto Vs. Conceptos de gasto autorizados legalmente. | Recursos del SGP incorporados en el presupuesto Vs. Recursos SGP asignados por Conpes. | | Recursos SGP ejecutados sectorialmente Vs. Recursos SGP presupuestados (apropiación definitiva). |
| Indicador Cuantitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | x | | x |
| Indicador cualitativo | Critico alto: critico medio; critico bajo: medida correctiva. | | | | | |

| | | | | | |
|----|-------------------------|---|--|--|--|
| | Medida a adoptar | Indicador cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos. | | |
| 5 | Criterios | | Apertura de cuentas | Registro de cuentas | Administración de recursos |
| | Definición de Criterios | | La entidad territorial hace apertura de cuentas en entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera. | La entidad territorial registra las cuentas bancarias ante el Ministerio respectivo. | La entidad territorial administra los recursos en las cuentas registradas ante el Ministerio respectivo. |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | x | x |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | Realización de operaciones financieras o de tesorería no autorizadas por la ley | | |
| 6 | Criterios | | Operaciones financieras | Excedentes transitorios de liquidez | Créditos de tesorería conforme a lo establecido en la Ley 819 de 2003. |
| | Definición de Criterios | | Realización de operaciones con entidades autorizadas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. | Manejo de excedentes transitorios de liquidez conforme con las normas vigentes. | Celebración de créditos de tesorería acorde con lo dispuesto por la Ley 819 de 2003. |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | x | x |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |

| | | | | | |
|------|-------------------------------|--|---|---|--|
| No 7 | Evento de Riesgo Criterios | Características | Registro contable de los recursos que no sigue las disposiciones legales vigentes Registro contable | | |
| | Definición de Criterios | | Registro de cuentas de los recursos del SGP de acuerdo con lo establecido en el Plan Unico de Cuentas. | | |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No 8 | Evento de Riesgo Criterios | Características | Procesos de selección contractual en trámite cuyo objeto o actividades contractuales no se hallen orientados a asegurar la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios. | | |
| | Definición de Criterios | | Procedimiento contractual | Objeto y actividades contractuales | Finalidad en uso de los recursos contractuales |
| | Indicadores | | Cumplimiento de las disposiciones legales requeridas para la selección objetiva del contratista. | El objeto y las actividades contractuales están de acuerdo con los conceptos de gasto autorizados por la ley y las normas de presupuesto. | La destinación de los recursos cumple con los objetivos y metas dispuestos en el mismo objeto contractual. |
| | Indicador Cuantitativo | Critico alto: critico medio; critico bajo: medida correctiva. | x | x | x |
| | Indicador cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | | | |
| | Medida a | Indicador | | | |

| | | | | | |
|----|-------------------------------|--|---|---|---|
| | adoptar | cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | No disponer de interventores o supervisores de contratos y convenios y/o de un proceso de evaluación de informes de los interventores y supervisores. | | |
| 9 | Criterios | | Interventoría y supervisión | Evaluación de informes de interventoría o supervisión | Suficiencia del informe |
| | Definición de Criterios | | Se realiza interventoría y/o supervisión a contratos y convenios celebrados por la entidad territorial. | Informes de evaluación que establezcan el cumplimiento del objeto, actividades y finalidades de los contratos, acorde con las cara | El informe de evaluación sea útil, relevante, pertinente y suficiente para determinar el cumplimiento del objeto contractual así como sus actividades y finalidades, teniendo en cuenta las características del sector o actividad de inversión. |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva | Según las condiciones del evento de riesgo para el sector | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | No publicar los actos administrativos, contratos, convenios e informes, cuando la ley lo elija. | | |
| 10 | Criterios | Publicación | | | |
| | Definición de Criterios | | Publicación de actos administrativos, contratos, convenios e informes cuando lo exija la ley en los medios autorizados legalmente. | | |

| | | | | | |
|----|-------------------------|---|---|---|---|
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | |
| | Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | | |
| No | Evento de Riesgo | Características | No dispones del sistema de identificación de beneficiarios - Sisbén o de estratificación, actualización y en operación, bajo parámetros de calidad. | | |
| 11 | Criterios | | Disponer del sistema | Actualización | Operación |
| | Definición de Criterios | | Que la entidad territorial disponga del Sisbén y del sistema de estratificación. | Las bases del Sisbén y de la estratificación socioeconómica se encuentran actualizadas y depuradas. | El Sisbén y la estratificación se hallan en operación en la correspondiente entidad territorial acorde con los parámetros técnicos y de calidad dispuestos por las normas vigentes. |
| | Indicador Cuantitativo | Se define a partir de unos rangos porcentuales de la siguiente manera: crítico alto; crítico medio; crítico bajo y aceptable- | x | | |
| | Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | x |
| | Medida a adoptar | Indicador cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | Según las condiciones del evento de riesgo para el sector | | |

| | | | | |
|-------------------------|---|---|--|--|
| No Evento de Riesgo | Características | No cumplimiento de las condiciones de focalización, identificación de beneficiarios de programas sociales, estratificación y demás procedimientos previstos para la adecuada focalización y ejecución del gasto social. | | |
| 12 Criterios | Formalidad | Identificación | Focalización | |
| Definición de Criterios | Cumplimiento de los procedimientos dispuestos legalmente para la adecuada focalización y ejecución. | La entidad territorial identifica a los beneficiarios de los programas sociales de conformidad con el Sisbén y la estratificación socioeconómica. | La entidad territorial focaliza a los beneficiarios de los programas sociales, focaliza los subsidios y aplica tarifas de servicios públicos de conformidad con el Sisbén y la estratificación socioeconómica. | |
| Indicadores | | La entidad territorial focaliza a los beneficiarios de los programas sociales, focaliza los subsidios y aplica tarifas de servicios públicos de conformidad con el Sisbén y la estratificación socioeconómica. | | |
| Indicador Cuantitativo | Se define a partir de unos rangos porcentuales, de la siguiente manera: crítico alto; crítico medio; crítico bajo y aceptable. | x | x | |
| Indicador cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | | |
| Medida a adoptar | Indicador cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | Según las condiciones del evento de riesgo para el sector. | | |

| | | | |
|-------------------------|--|---|---|
| No Evento de Riesgo | Características | No disponer de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de rendición de cuentas, cuando la ley lo exija. | |
| 13 Criterios | | Adopción | Ejercido |
| Definición de Criterios | Mecanismos e instrumentos de participación ciudadana y de rendición de cuentas adoptados mediante acto administrativo por la entidad territorial, acorde con las disposiciones legales y sectoriales aplicables. | | Realización periódica de ejercicios de participación y rendición de cuentas por parte de la entidad territorial, acorde con las disposiciones legales y sectoriales aplicables. |
| Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | x |
| Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | Según las condiciones del evento de riesgo para el sector. | |
| No Evento de Riesgo | Características | La imposición de sanciones por parte de los organismos de control relacionadas con el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones. | |
| 14 Criterios | Imposición de sanciones | | |
| Definición de Criterios | Dosificación de la sanción que determine la autoridad de control competente, atendiendo a la calificación de falta grave o leve definida por la normatividad correspondiente. | | |
| Indicador Cuantitativo | De acuerdo con la calificación de la falta efectuada por el organismo de control correspondiente. | x | |
| Medida a adoptar | Falta grave: medida correctiva. Falta leve: medida preventiva. | | |
| No Evento de Riesgo | Características | Afectación de los recursos del Sistema General de Participaciones con medidas cautelares. | |
| 15 Criterios | Medidas cautelares | | |
| Definición de Criterios | Medidas cautelares provenientes de autoridad judicial o de jurisdicción coactiva que afecten los recursos del SGP. | | |
| Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | |
| Medida a adoptar | Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | | |
| No Evento de Riesgo | Características | No cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios, fijadas por la autoridad competente. | |
| 16 Criterios | Diagnóstico | Definición y aprobación | Cumplimiento |

| | | | |
|-------------------------|--|--|---|
| Definición de Criterios | La entidad territorial tiene diagnóstico sectorial en el que se precisa línea base. | Definición sectorial | La entidad territorial cumple con las metas sectoriales definidas y aprobadas. |
| Indicador Cuantitativo | Se define a partir de unos rangos porcentuales, de la siguiente manera: crítico alto; crítico medio; crítico bajo y aceptable, de acuerdo a las características sectoriales. | x | x |
| Indicador Cualitativo | El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. | x | |
| Medida a adoptar | Indicador cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva. | De acuerdo con la definición de metas que se realice para el sector de educación o salud o la correspondiente actividad de inversión, por parte de la autoridad competente. | |
| No Evento de Riesgo | Características | Suscripción, modificación o ejecución de contratos cuyo objeto o actividades contractuales no aseguren la prestación del servicio en las condiciones definidas por la normatividad vigente, no cumplan con los fines para los cuales están destinados los recursos, o no aseguren el cumplimiento de metas de continuidad, cobertura y calidad en los servicios. | |
| 17 Criterios | Reglas de celebración y ejecución contractuales | Reglas de evaluación contractual | Finalidad en el uso de los recursos |
| Definición de Criterios | Cumplimiento de las disposiciones legales requeridas para la suscripción, modificación y ejecución contractuales. | Evaluación que establezca de manera suficiente que el cumplimiento del objeto, actividades y finalidades de los contratos están de acuerdo | La destinación de los recursos cumple con los objetivos legales y contribuye al cumplimiento de las metas fijadas para la prestación del respectivo |

con lo pactado, servicio.
 los conceptos de
 gasto
 autorizados por
 la ley y las
 normas de
 presupuesto.

Indicador Cuantitativo Se define a partir de unos rangos porcentuales, de la siguiente manera: crítico alto; crítico medio; crítico bajo y aceptable, de acuerdo a las características sectoriales. x

Indicador Cualitativo El indicador cualitativo tiene 2 opciones de calificación: cumple o no cumple. x x

Medida a adoptar Indicador cuantitativo: Crítico alto y medio: medida correctiva. Crítico bajo: medida preventiva. Indicador cualitativo: No cumple: medida preventiva o correctiva.

PARÁGRAFO 1. En cada evento de riesgo, y con sujeción a la metodología dispuesta para este fin, los Ministerios sectoriales o el Departamento Nacional de Planeación, en el ámbito de sus competencias, atendiendo a las características de cada sector o actividad de inversión y asignación especial, son los competentes para definir la metodología, condiciones, ponderación y límites aplicables para cada una de las calificaciones definidas en el artículo anterior.

Para este efecto, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, para su sector o actividad de inversión, atendiendo a lo dispuesto en el presente título, definirán y adoptarán las fichas técnicas, contenido de información, formatos y aplicativo requeridos.

PARÁGRAFO 2. En todo caso, la presencia de dos o más eventos de riesgo podrá generar la adopción de medidas correctivas según la evaluación que se realice.

(Art. 14 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.3.4. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO RELACIONADO CON EL SISBÉN. La identificación del riesgo definido en el numeral 9.11 del artículo 9o del Decreto 028 de 2008, en lo relacionado con el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales, Sisbén, se realizará mediante listados definidos por el Departamento Nacional de Planeación remitidos antes del 30 de junio de cada año, al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, respecto de las entidades territoriales que: a) no dispongan de dicho sistema; b) no lo tengan actualizado, o c) cuyo sistema no esté operando bajo parámetros de calidad. En este evento, el Departamento Nacional de Planeación apoyará al Ministerio de Hacienda y Crédito

Público en la realización de auditorías cuando sea necesario.

(Art. 15 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.3.5. CUMPLIMIENTO DE METAS. Para efectos de determinar los eventos de riesgo relacionados con el cumplimiento de metas de cobertura, calidad y continuidad en la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y en las actividades de inversión financiadas con recursos de propósito general y asignaciones especiales financiadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones, los Ministerios de Educación Nacional y de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y el Departamento Nacional de Planeación, para su sector o actividad de inversión, definirán anualmente, antes del treinta (30) de junio, que se entenderá por metas de cobertura, continuidad y calidad y su respectivo cumplimiento.

(Art. 16 Decreto 168 de 2009)

CAPÍTULO 4.

ACTIVIDADES DE CONTROL - ADOPCIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS O CORRECTIVAS.



ARTÍCULO 2.6.3.4.1. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS. La adopción de las medidas preventivas o correctivas de que trata el Decreto 028 de 2008, se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa consulta al ministerio respectivo o al Departamento Nacional de Planeación en los sectores de salud, educación, agua potable y saneamiento básico, propósito general y asignaciones especiales.

La adopción de las medidas correctivas se adelantará atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero referentes a inicio de la actuación administrativa; formas de comunicación; formulación de cargos; término de traslado; período probatorio, recursos contra el acto de pruebas. En cuanto a la procedencia para presentar el recurso de reposición en contra del acto administrativo que adopta la medida correctiva se sujetará a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 028 de 2008.

(Art. 1 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.



ARTÍCULO 2.6.3.4.2. TÉRMINO PARA CONSULTA. Una vez efectuada la consulta previa a que se refiere el artículo anterior, por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, la entidad respectiva

dispondrá de un término máximo de diez (10) días hábiles, contado a partir del día siguiente a su radicación, para pronunciarse sobre la medida a adoptar. Si transcurrido este término, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación no se han pronunciado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará la correspondiente medida preventiva o correctiva.

En ningún caso, el contenido de la respuesta dada por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación a la consulta efectuada, resulta obligatorio para el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el que, sin embargo, deberá expresar las razones por las cuales acepta o rechaza la respuesta dada por el ministerio respectivo o el Departamento Nacional de Planeación.

(Art. 19 Decreto 168 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.4.3. FUNDAMENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS. Las medidas preventivas o correctivas a que se refieren los artículos 11 y 13 del Decreto 028 de 2008, podrán adoptarse por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando se evidencie un evento de riesgo de los que trata el artículo 9 del mismo Decreto, como resultado de:

1. Las actividades de monitoreo y/o seguimiento, conforme con el Decreto 028 de 2008, realizadas por el ministerio sectorial, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o conjuntamente por estas entidades, según el sector de que se trate.
2. Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes, o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo.

PARÁGRAFO. En todo caso, conforme lo prevé el artículo 14 del Decreto 028 de 2008, el procedimiento para adoptar directamente las medidas correctivas podrá iniciarse directamente desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento, cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo para la utilización de los recursos o la prestación del servicio.

(Art. 2 Decreto 2911 de 2008)



ARTÍCULO 2.6.3.4.4. CONTINUIDAD DE MEDIDAS. Las medidas de seguimiento y control adoptadas por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes [715](#) de 2001 y [1122](#) de 2007, continuarán aplicándose en la medida en que los informes sectoriales determinen su cumplimiento por parte de la respectiva entidad territorial. En caso contrario, la reformulación o adopción de nuevas medidas, se rige por lo dispuesto en el Decreto 028 de 2008, sin perjuicio de las competencias de

inspección, vigilancia, y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud.

(Art. 25 Decreto 2911 de 2008)



ARTÍCULO 2.6.3.4.5. APOYO EN EL DESARROLLO DE MEDIDAS. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá determinar las actividades en las cuales los Departamentos podrán brindar apoyo en el desarrollo de las medidas preventivas y correctivas a que se refiere el Decreto 028 de 2008, y su colaboración en la superación de los eventos de riesgo que dieron lugar a la adopción de las correspondientes medidas en los municipios de su jurisdicción.

De igual manera, los Departamentos podrán solicitar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la adopción de medidas preventivas y/o correctivas cuando, en ejercicio de sus competencias, evidencien eventos de riesgo que afecten la prestación de los servicios de educación, salud, agua potable y saneamiento básico y los de propósito general o una inadecuada utilización de los recursos del Sistema General de Participaciones, en los municipios y/o distritos de su jurisdicción. Para este efecto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consultará al Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o el Departamento Nacional de Planeación, acerca de la solicitud presentada por el Departamento.

(Art. 18 Decreto 168 de 2009)

SECCIÓN 1.

MEDIDAS PREVENTIVAS.



ARTÍCULO 2.6.3.4.1.1. CONTENIDO DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Cuando se adopte la medida preventiva de plan de desempeño, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, solicitará mediante comunicación escrita, a la entidad territorial elaborar y presentar un plan de desempeño tendiente a superar los eventos de riesgo detectados. Este plan de desempeño se elaborará conforme a los términos dispuestos en el artículo 11 del Decreto 028 de 2008, y deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Resumen del diagnóstico sectorial resultado de las actividades de monitoreo, seguimiento y/o de los diagnósticos a que se refiere el numeral 1 del artículo [2.6.3.4.3](#) del presente capítulo, que evidencie los eventos de riesgo que ameritan la adopción de la medida preventiva.
2. Las medidas de carácter administrativo, institucional, fiscal, presupuestal, contractual y sectorial, y demás actividades tendientes a superar los eventos de riesgo detectados, o cumplir las metas de continuidad, cobertura y calidad, las cuales deben ser adoptadas conforme con los lineamientos señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa consulta al ministerio sectorial respectivo o al Departamento Nacional de Planeación, en el acto administrativo que adopta la medida.
3. Los plazos, términos, responsables y recursos financieros, técnicos y humanos requeridos que dispondrá la entidad territorial para la ejecución del plan de desempeño.
4. Las autorizaciones otorgadas por la corporación de elección popular respectiva, cuando así lo establezca la ley.

PARÁGRAFO 1. Para la adopción de esta medida, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consultará con el ministerio sectorial respectivo o con el Departamento Nacional de Planeación.

PARÁGRAFO 2. Para el caso del sector salud, cuando la entidad territorial tenga vigente un convenio de cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo [2o](#) de la Ley 1122 de 2007, y se adopte sobre ella la medida de plan de desempeño de que trata el presente capítulo, los aspectos incluidos en el convenio de cumplimiento, así como sus metas y compromisos, harán parte del plan de desempeño, en lo pertinente.

(Art. 3 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [39](#).



ARTÍCULO 2.6.3.4.1.2. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Una vez presentado el correspondiente plan de desempeño por parte del representante legal de la entidad territorial, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el ministerio sectorial o el Departamento Nacional de Planeación, determinará los ajustes a introducir al contenido del mismo, las medidas de seguimiento a su ejecución, los indicadores y criterios de evaluación acerca de su cumplimiento, y los términos, oportunidad y contenido de la información que la entidad territorial ha de entregar para estos efectos y que formarán parte integral del plan de desempeño.

Una vez presentado el respectivo plan de desempeño y efectuadas las correcciones a que haya lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa consulta al ministerio sectorial respectivo o al Departamento Nacional de Planeación, aprobará el plan y notificará a la entidad territorial para su ejecución.

(Art. 4 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [39](#).



ARTÍCULO 2.6.3.4.1.3. COORDINADOR DEL PLAN DE DESEMPEÑO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público determinará y tendrá a su cargo la designación y financiación del coordinador del plan de desempeño quien verificará que la entidad territorial cumpla con las medidas y actividades previstas en el plan de desempeño y formulará los informes y recomendaciones correspondientes.

En ningún caso el coordinador es responsable por la adopción, ejecución o cumplimiento de las medidas o actividades adoptadas por la entidad territorial en el plan de desempeño. La entidad territorial, a través de su representante legal y demás funcionarios responsables, deberá brindar la asistencia, apoyo técnico y entrega de información que requiera el coordinador para el ejercicio de sus funciones.

(Art. 5 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [39](#).



ARTÍCULO 2.6.3.4.1.4. EVALUACIÓN DEL PLAN DE DESEMPEÑO. Teniendo en cuenta los informes de seguimiento a la ejecución del plan de desempeño elaborados por el coordinador del plan, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, previa consulta al ministerio sectorial respectivo o al Departamento Nacional de Planeación, determinará la procedencia de:

1. El levantamiento de la medida preventiva.
2. Su reformulación y/o extensión, o
3. La imposición de medidas correctivas por incumplimiento del plan de desempeño.

PARÁGRAFO 1. Para la evaluación del respectivo plan de desempeño, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público consultará con el ministerio sectorial respectivo o con el Departamento Nacional de Planeación, según el caso.

PARÁGRAFO 2. En el caso de las entidades territoriales que cuenten simultáneamente con convenios de cumplimiento en aplicación del artículo [2o](#) de la Ley 1122 de 2007 y planes de desempeño en desarrollo del presente título, la evaluación sobre los aspectos coincidentes será realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social y remitida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual se complementará con la evaluación que sobre los demás temas realice el coordinador del plan de desempeño.

(Art. 6 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor sigue tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [39](#).

SECCIÓN 2.

MEDIDAS CORRECTIVAS.



ARTÍCULO 2.6.3.4.2.1. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS.ULO 2.6.3.4.2.1. ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> La medida correctiva, por su naturaleza cautelar, se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo. La medida se surtirá mediante la publicación del acto administrativo en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se entenderá surtida en la fecha de publicación.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016, 'por el cual se modifica el artículo [2.6.3.4.2.1](#) del Decreto 1068 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público', publicado en el Diario Oficial No. 49.931 de 11 de julio de 2016.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 1068 de 2015:

ARTÍCULO 2.6.3.4.2.1. La medida correctiva, por su naturaleza cautelar, se podrá adoptar de manera simultánea a la iniciación y comunicación del procedimiento respectivo. Las medidas correctivas se surtirán mediante la publicación de un aviso en diarios de amplia circulación nacional y/o regional, y se entenderá surtida en la fecha de publicación. El contenido de la publicación corresponderá a la parte resolutive del acto administrativo.

(Art. 8 Decreto 2613 de 2009)



ARTÍCULO 2.6.3.4.2.2. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS ULO 2.6.3.4.2.2. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS **SUSPENSIÓN DE GIROS Y GIRO DIRECTO**. En el evento de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adopte las medidas correctivas de suspensión de giros o de giro directo de recursos a que se refieren los numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, se determinarán en el correspondiente acto administrativo, el evento o eventos de riesgo encontrados, la evidencia que amerita la adopción de la correspondiente medida, el término durante el cual estará vigente, las acciones a emprender por parte de la entidad territorial, y las condiciones administrativas y financieras con sujeción a las cuales se

adopta y en las que se procederá al levantamiento de la respectiva medida correctiva.

PARÁGRAFO 1. En el caso del sector salud la medida de giro directo a que se refiere el Decreto 028 de 2008, se adoptará previa consulta con el Ministerio de Salud y Protección Social, y se aplicará respecto de los componentes de salud pública y de prestación de servicios de salud a la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas por subsidios a la demanda.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá adoptar de manera simultánea, las medidas correctivas de suspensión de giros y de giro directo de los recursos, en orden a asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la adecuada ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones dispuestos para su financiación, conforme a la motivación contenida en el acto administrativo que adopte las medidas.

(Art. 7 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [17](#).



ARTÍCULO 2.6.3.4.2.3. SUSPENSIÓN DE GIROS.ULO 2.6.3.4.2.3. SUSPENSIÓN DE GIROS. La medida de suspensión de giros será adoptada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según el caso, cuando su imposición no afecte la continuidad en la prestación del servicio, la prestación de servicios a la comunidad o ponga en riesgo la vida de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La adopción de la medida se hará previa consulta con el ministerio sectorial.

(Art. 8 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [17](#).



ARTÍCULO 2.6.3.4.2.4. COORDINACIÓN EJERCICIO DE MEDIDAS SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.ULO 2.6.3.4.2.4. COORDINACIÓN EJERCICIO DE

MEDIDAS SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Conforme con lo señalado por el artículo 7o del Decreto 028 de 2008, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público adoptará las medidas preventivas o correctivas de suspensión de giros o giro directo, con sujeción a lo dispuesto en el presente capítulo, articulando su ejercicio con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

(Art. 24 Decreto 2911 de 2008)

Notas del Editor

En criterio del editor para la interpretación de este artículo debe tenerse en cuenta que para el sector de agua potable el gobierno expidió el Decreto 1040 de 2012, 'por el cual se reglamenta la Ley 1176 de 2007 en lo que respecta a la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones, y la Ley [1450](#) de 2011 en lo atinente a las actividades de monitoreo, seguimiento y control integral de estos recursos', publicado en el Diario Oficial No. 48.438 de 22 de mayo de 2012.

Específicamente en relación al tema tratado en este artículo el editor siguiere tener en cuenta lo dispuesto en el artículo [45](#).



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de julio de 2019

